

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMONº 426

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE MARZO DE 2020

NUMERO 46

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 577.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz Insumos Agrícolas, en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.	8-9
4-5	
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 9.- Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 31, de fecha 24 de febrero de 2012, por medio del cual se emitieron disposiciones para el otorgamiento de beneficios para los veteranos de guerra de setenta años de edad en adelante, del histórico Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como sus reformas posteriores.	10-12
6	
Acuerdo No. 171.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	7
7	
Acuerdo No. 174.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Doctor Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República.	7
7	
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 663-D, 1293- D y 1311-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	14
14	

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 577

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 101, inciso 2º de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores.
- II. Que la Ley de Desarrollo y Protección Social, contenida en el Decreto Legislativo n.º 647, de fecha 3º de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial n.º 68, Tomo n.º 403, del 9 del mismo mes y año, reconoce en el artículo 30, letra i) y j), como parte del Subsistema de Protección Social Universal, el Programa de Agricultura Familiar y el de Paquetes Agrícolas.
- III. Que en el año 2019, se compraron 90,380.73 quintales de semilla certificada de maíz blanco; 478,280 quintales de fertilizante; 261,865 quintales de sulfato y 48,892 quintales de semilla mejorada del frijol rojo, lo que significó un ahorro aproximado de US\$3,446,279.11, en virtud de la exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la adquisición de los mismos.
- IV. Que con el objeto de garantizar la cobertura de los beneficiarios de la provisión de semilla certificada de maíz, semilla mejorada del frijol e insumos agrícolas, con el presupuesto asignado para tal efecto es necesario promover, conforme al artículo 6 del Código Tributario, en relación con el artículo 174 de la Ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de Servicios (IVA), la exoneración específica del mencionado impuesto, en la adquisición de semilla mejorada de frijol y semilla certificada de maíz; así como de insumos agrícolas.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA EXONERACIÓN AL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN
LAS OPERACIONES DE COMPRA DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL, SEMILLA
CERTIFICADA DE MAÍZ E INSUMOS AGRÍCOLAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE
AGRICULTURA FAMILIAR Y DE PAQUETES AGRÍCOLAS**

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante "MAG", del pago de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios-IVA-, por la adquisición de los paquetes agrícolas, que consisten en: Semilla certificada de maíz, semilla mejorada de frijol e insumos agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.

Art. 2. Exonérase al MAG del pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios-IVA-, por la adquisición que realice de semilla certificada de maíz, semilla mejorada de frijol e insumos agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.

Los proveedores que realicen ventas en virtud de este decreto, no se encontrarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-.

Art. 3. Para los fines que regula el presente decreto, el MAG deberá emitir un Acuerdo en su ramo para formalizar la asignación de fondos, independientemente de su fuente de financiamiento.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el 31 de diciembre de 2020.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RÓDOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PUBLIQUESE,

NA YIB ARMANDO BUKLE ORTEZ,

Presidente de la República.

PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,

Ministro de Agricultura y Ganadería.